

A/A. D. Marco A. Luengo Castro

Dirección de la Fundación Municipal de Servicios Sociales de Gijón

ASUNTO: Aportaciones a la Ordenanza reguladora de prestaciones económicas de primera necesidad, emergencia social y apoyo a la intervención.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias (COTSA), con C.I.F N.º Q3369009J y domicilio social en C/Los Moros, N.º 51, piso 3º, C.P. 33206 de Gijón, presenta las siguientes aportaciones a la *Ordenanza reguladora de prestaciones económicas de primera necesidad, emergencia social y apoyo a la intervención* del Ayuntamiento de Gijón.

Como comentamos en la fase de consulta previa, queremos **mostrar nuestro acuerdo con la unificación de la regulación, la agilización y simplificación del procedimiento de las distintas prestaciones sociales económicas** (tanto de primera necesidad, emergencia social, apoyo a la intervención y garantía energética) del Ayuntamiento de Gijón respecto a las autonómicas y estatales. Si bien debemos resaltar que, los ayuntamientos no deberían ser los garantes de ingresos de las familias de forma habitual. **Consideramos que la garantía de ingresos es competencia de otros sistemas**; debe ser universal, ágil y suficiente, quedando en manos de los Servicios sociales municipales la excepcionalidad en cuanto a facilitar el acceso a ingresos ante una emergencia económica entendida como algo coyuntural y no estructural. Desde el COTSA somos conscientes que actualmente la deficiente gestión y ejecución de prestaciones, como el Ingreso Mínimo Vital y el Salario Social Básico, con tramites excesivamente burocratizados, lentos y criminalizadores, están obligando a los ayuntamientos a asumir responsabilidades que no les son propias para no dejar a nadie atrás (adjudicándose por ello esfuerzos y tareas que impiden o limitan el desarrollo de otras funciones propias esenciales de la intervención e inclusión social, la prevención o la intervención comunitaria), pero también es tarea de los Ayuntamientos defender a la ciudadanía de sus municipios y exigir a los otros sistemas o administraciones que asuman esas competencias con eficacia y eficiencia.

También es necesario resaltar, y **agradecer** si cabe, **que se haya incluido de forma expresa en el artículo 28.1. la valoración y el diagnóstico social emitido por el o la profesional del Trabajo Social**, profesional referente del Sistema Público de Servicios Sociales, **para acreditar situaciones excepcionales**. La realidad es diversa y no todo tiene encaje en una normativa, habiendo situaciones que se escapan del papel, por ello es fundamental que las y los trabajadores sociales puedan realizar estas valoraciones.

En este sentido, en la Ordenanza se hace alusión en varios puntos al informe social. Por ejemplo, en el artículo 3.2 acerca de las “prestaciones económicas de emergencia social” y en el artículo 3.3. sobre las “prestaciones económicas de apoyo a la intervención”, en ambos casos es perceptivo el informe social; también en el artículo 6 “unidades de convivencia

ordinarias y especiales” hace mención para justificar la prórroga de seis meses de la duración de las unidades de convivencia especial o en el artículo 7.2, ante situaciones excepcionales. En todas esas referencias no se hace mención expresa a que dicho Informe Social debe ser emitido por las y los profesionales de Trabajo Social. Recordemos que este es un instrumento propio de la profesión, así como la valoración social y el diagnóstico social, por lo que vemos necesario que se especifique que son funciones propias de nuestra profesión bien con una referencia expresa o, al menos, teniendo en cuenta tal consideración.

Por último, nuestra principal aportación a este borrador versa sobre el inicio del procedimiento que se recoge en el artículo 25 donde se especifica que las solicitudes de estas prestaciones económicas se presentarán en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Gijón. **Los y las trabajadoras sociales tienen entre sus funciones facilitar la prestación de información.** Si desde el momento en el que entre en vigor esta Ordenanza las solicitudes se presentan por cualquier Registro, no se podrá llevar a cabo esta labor de información especializada, quedando a manos de personal administrativo sin la cualificación necesaria para detectar situaciones sociales con necesidad de apoyo e intervención. Independientemente de la prestación económica que se solicite, conlleve o no Informe o Intervención Social, consideramos que la primera atención debe realizarse siempre desde un/a profesional del Trabajo Social. Solo estos profesionales tienen la capacidad de reconducir las demandas, ofrecer apoyo psicosocial y realizar el acompañamiento de la persona en este proceso. Por tanto, abogamos porque la puerta de entrada de estas solicitudes se realice desde los Registros de Servicios Sociales.

Sin otro particular, esperamos que pueda tener en cuenta las reflexiones que acabamos de exponer y quedamos a su disposición para seguir trabajando por la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales.

En Gijón, a 24 de marzo de 2023.



La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias